

RADIOTELEVISION ESPAÑOLA

RVE L.A./mt.

La puesta en marcha del Centro Regional de TVE en Castilla-León, ubicado en el término municipal de LAGUNA DE DUERO y a 7 kms. de distancia de Valladolid, ha suscitado una reclamación por parte de los trabajadores adscritos al mismo, en la que solicitan les sea abonada, mensualmente, una cantidad en concepto de transporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 73, punto 1. de la O.L. y según el cual "RTVE facilitará los medios de transporte adecuados para los desplazamientos desde la localidad en que el personal tenga fijada su residencia a las instalaciones situadas fuera del casco urbano, ó en caso contrario abonará en concepto de transporte la cantidad que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior."

Dado que no existe Reglamento de Régimen Interior para RTVE, el cálculo de la cantidad se ha llevado a cabo entre la Dirección de Personal, los Representantes Electivos del Personal y los propios trabajadores afectados, en base a lo siguiente:

Esta cantidad en concepto de transporte viene justificada por la inexistencia de instalaciones apropiadas para que el personal pueda comer, así como el aislamiento del Centro, obligando a éstos a efectuar un doble desplazamiento a sus respectivos domicilios, debiendo regresar después.

En consecuencia la DIRECCION DE TVE y a propuesta del Director del Centro Regional de TVE en Valladolid y previo acuerdo con la Dirección de Personal de TVE, ha resuelto conceder el 5,5% del nivel salarial 5 al mes, en concepto de transporte a todo el personal fijo adscrito en el día de la fecha a dicho Centro en las condiciones que a continuación se detallan:

a).- Esta cantidad tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1984 y afectará a todo el personal fijo en la fecha de la presente resolución y que mensualmente será certificado por el Jefe de Personal del citado Centro Regional de TVE en Valladolid.

b).- En lo sucesivo todo aquel trabajador que sea adscrito al Centro Regional de TVE en Castilla-León, deberá residir en el término municipal de LAGUNA DE DUERO, en caso contrario y si alguno de los trabajadores desea fijar su residencia en otra población distinta, deberá poder hacerlo sin que tenga en ningún caso derecho a exigir la cantidad que en esta Resolución se concede en concepto de transporte.

RADIOTELEVISION ESPAÑOLA
tve

- c).- La cantidad concedida por la presente, dejará de abonarse automáticamente cuando existan medios públicos de financiación idónea para velar por el bienestar del Centro de TVE.
- d).- Si en el futuro TVE dotase al Centro de Servicio de Cafeterías, la cantidad que ahora se concede debería actualizarse, quedando reducida a la mitad, ya que el desplazamiento en número de kas. se vería reducida en esta misma proporción.
- e).- La cantidad que ahora se concede se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que se modifique el salario base, de acuerdo con lo que se establezca en los sucesivos Convenios Colectivos para RTVE.
- f).- Durante los periodos de vacaciones, enfermedad, y en definitiva los días de no asistencia al trabajo dejará de percibirse, siendo la acreditación de este complemento, mediante certificación, como ya se indica en el punto a) en función de los días realmente trabajados.

Madrid, 27 de marzo de 1984.

EL DIRECTOR DE PERSONAL DE TVE, S.A.



- Juan José González Tolado -

100	1450	valor del 29 + 6% = 1537	1537
11	1972		1972
12	2993		2993
13			
14			
15	1197		1197